

RESTRICCIONES TEMPORALES DE ENTRADA A ESPAÑA, ZONA SCHENGEN Y NICARAGUA. PREGUNTAS FRECUENTES

1. RESTRICCIONES TEMPORALES DE ENTRADA A ESPAÑA Y ZONA SCHENGEN

En aplicación de la normativa europea, actualmente existe una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. Dichas restricciones de entrada a España afectan también a viajeros procedentes de Nicaragua y están reguladas en la Orden Ministerial INT/657/2020 de 17 de julio https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-8099, modificada por la Orden INT/452/2022 del 20 de mayo https://www.boe.es/eli/es/o/2022/05/20/int452.

A. ¿QUIÉN PUEDE ENTRAR EN ESPAÑA?

Quedan fuera del ámbito de aplicación de las restricciones temporales en las fronteras exteriores españolas:

- Los ciudadanos españoles debidamente documentados.
- Los ciudadanos de la Unión Europea.
- Los familiares de ciudadanos españoles o ciudadanos de la Unión Europea, así como los demás beneficiarios del derecho a la libre circulación, que se encuentren en los supuestos contemplados por la normativa (para más información sobre los supuestos incluidos, consultar el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: https://www.boe.es/eli/es/rd/2007/02/16/240/con

Si no se encuentra en los supuestos anteriormente mencionados, únicamente se permite el ingreso a España si se encuentran en una de las **excepciones** contempladas en la Orden INT/657/2020 que incluye, entre otros a:

- Residentes en la Unión Europea, Estados asociados Schengen, Andorra, Mónaco, El Vaticano (Santa Sede) o San Marino, acreditándolo documentalmente.
- Titulares de permisos de residencia o visados de estancia de larga duración expedidos por los Estados miembros y Estados asociados Schengen.
- Profesionales de la salud, incluidos investigadores sanitarios, y profesionales del cuidado de mayores que se dirijan o regresen de ejercer su actividad laboral.
- Personal de transporte, marinos y el personal aeronáutico necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo.



- Personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares, de protección civil y miembros de organizaciones humanitarias en el ejercicio de sus funciones.
- Estudiantes que realicen sus estudios en los Estados miembros o Estados asociados Schengen y que dispongan del correspondiente permiso o visado y seguro médico siempre que se dirijan al país donde cursan sus estudios, y que la entrada se produzca durante el curso académico o los 15 días previos. Si el destino es España y la duración de la estancia es de hasta 90 días, se deberá acreditar que los estudios se realizan en un centro de enseñanza autorizado en España, inscrito en el correspondiente registro administrativo, siguiendo durante esta fase un programa de tiempo completo y presencial, y que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios.
- Trabajadores altamente cualificados cuya labor sea necesaria y no pueda ser pospuesta o realizada a distancia, incluyendo los participantes en pruebas deportivas de alto nivel que tengan lugar en España. Estas circunstancias se deberán justificar documentalmente.
- Personas provistas de un certificado de vacunación contra la COVID-19 o un certificado de recuperación o un certificado de diagnóstico negativo de dicha enfermedad, que el Ministerio de Sanidad reconozca con estos fines, previa comprobación por las autoridades sanitarias.
- Personas menores de 12 años.

Ver apartado siguiente (B) sobre características de los certificados correspondientes.

B. ¿QUÉ SE PIDE PARA ENTRAR EN ESPAÑA?

1) CERTIFICADO DE VACUNACIÓN/ PRUEBA COVID/ CERTIFICADO DE RECUPERACIÓN

Quienes procedan de alguno de los países o zonas de riesgo (como es el caso de Nicaragua) y se encuentren en alguna de las categorías en que se permite ingresar en España, deberán presentar necesariamente UNO de los documentos siguientes:

a) <u>Certificado de vacunación</u>: expedido por las autoridades competentes del país de origen a partir de los 14 días posteriores a la fecha de administración



de la última dosis de la pauta vacunal completa. Las vacunas admitidas serán las autorizadas por la Agencia Europea del Medicamento (EMA) o aquellas que hayan completado el proceso de uso de emergencia de la Organización Mundial de la Salud (OMS). En estos momentos estas vacunas son las producidas por Pfizer-Biontech, Moderna, Astra-Zeneca, Janssen/Johnson&Johnson, Sinovac y Sinopharm.

IMPORTANTE: a partir del 1 de febrero de 2022, los certificados de vacunación tendrán una vigencia máxima de 270 días desde la fecha de administracion de la última dosis. Para extender su vigencia, será necesaria una dosis de refuerzo o no será válido el certificado. Eso debería reflejarse en el certificado, que ampliaría su vigencia hasta los 270 días desde esa última dosis. Dicha ampliación de vigencia será inmediata en el caso de vacunas reconocidas por la OMS-EMA. Si las dos primeras dosis no son de las autorizadas por la OMS-EMA, deberán transcurrir 14 días para que la de refuerzo -debiendo ser de las aprobadas- tenga validez.

El certificado de vacunación deberá incluir al menos la siguiente información:

- i. Nombre y apellido del titular
- ii. Fecha de vacunación, indicando la fecha de la última dosis administrada
- iii. Tipo o tipos de vacuna administrada
- iv. Número de dosis administradas/pauta completa
- v País emisor
- vi. Identificación del organismo emisor del certificado de vacunación

b) Certificado de diagnóstico/prueba COVID (cualquiera de estas dos):

- Prueba de amplificación de ácido nucleico molecular (NAAT) como la PCR, utilizadas para detectar la presencia del ácido ribonucleico (ARN) del SARS-CoV-2. La muestra debe tomarse dentro de las 72 horas anteriores a la SALIDA del vuelo.
- Test de detección de antígenos: la muestra debe tomarse dentro de las 24 horas anteriores a la SALIDA del vuelo. El certificado de prueba diagnóstica deberá incluir, al menos, la siguiente información: nombre y apellido del titular, fecha de toma de la muestra, tipo de test realizado, país emisor. Los test rápidos deberán ser los incluidos en la lista común de pruebas rápidas de antígenos para el diagnóstico de la COVID-19 acordada por el Comité de Seguridad Sanitaria de la Unión Europea, realizada por profesionales sanitarios o por personal cualificado para la realización de pruebas.
- c) Certificado de recuperación (prueba de que se ha superado la enfermedad): expedidos por la autoridad competente o por un servicio médico como



mínimo 11 días después de la realización de la primera prueba diagnóstica tipo NAAT (PCR, TMA, LAMP y similares) con resultado positivo. La validez del certificado finalizará a los 180 días a partir de la fecha de la toma de la muestra. Desde el 24 de febrero se aceptan certificados basados en test rápido de detección de antígeno (mismos requisitos del punto anterior para su validez) con resultado positivo, además de los basados en prueba PCR.

Deberá incluir al menos la siguiente información:

- i. Nombre y apellido del titular
- ii. Fecha de la toma de muestras del primer test diagnóstico positivo para SARS-CoV-2
- iii. Tipo de test realizado
- iv. País emisor

Importante: los pasajeros en posesión de un certificado de recuperación que no sea Covid Digital de la UE o equivalente deberán aportar además la prueba documental del test diagnóstico del que deriva dicho certificado de recuperación.

Cualquiera de estos tres certificados de los puntos a), b) y c) deberá estar redactado en español, inglés, francés o alemán. Si no es posible obtener el original en alguno de estos idiomas, el documento acreditativo deberá ir acompañado de una traducción al español realizada por un organismo oficial.

De acuerdo con la Resolución de 1 de junio de 2022 de la DG de Salud Pública "las personas que lleguen a España por vía aérea o marítima desde países que no pertenezcan a la UE o no tengan la consideración de países asociados Schengen podrán ser sometidas a un **control sanitario** en el primer punto de entrada que incluirá, al menos, la toma de temperatura, un control documental y un control visual sobre su estado físico".

C. MENORES DE EDAD:

Menores de 0 a 11 años:

Los menores de 12 años que viajen a España acompañando a sus padres NO necesitan estar vacunados. No necesitan presentar ninguna prueba diagnóstica.

Menores entre 12 y 18 años:

Deben presentar certificado de vacunación, de recuperación o prueba PCR del SARS-CoV-2 con resultado negativo realizada 72 horas antes de la SALIDA hacia España.



D. ENTRADAS A ESPAÑA POR TURISMO. CON PAUTA DE VACUNACIÓN COMPLETA, PRUEBA PCR CON RESULTADO NEGATIVO O CERTIFICADO DE RECUPERACIÓN (ver apartado sobre dichos certificados).

Se recuerda que además de los requisitos sanitarios se debe de llevar a mano la documentación que haga constar el objetivo de viaje como turista. Los puede consultar en la web de la Embajada de España en Nicaragua: Pulse Aquí

>>>Tenga en cuenta que la decisión de permitirle embarcar en la aeronave depende de la aerolínea, de conformidad con la interpretación que ésta hace de la normativa vigente. La competencia para permitir el ingreso de ciudadanos extranjeros en España depende del Ministerio del Interior. Por otra parte, la pandemia del COVID hace que la normativa sea actualizada constantemente. Por lo tanto, la información incluida en este documento tiene un carácter meramente orientativo, temporal y no supone una autorización de embarque o de ingreso en España. Se recuerda que las decisiones de viaje son exclusivas de los ciudadanos y no pueden ser imputadas a esta Embajada, que no se hace responsable de las mismas.

Más información:

Orden INT/657/2020, de 17 de julio (texto consolidado) \Diamond https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-8099

Orden INT/35/2022, de 26 de enero de 2022 https://www.boe.es/eli/es/o/2022/01/26/int35

BOE» núm. 47, de 24 de febrero de 2022

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-2926

BOE» núm. 121, de 21 de mayo de 2022

https://www.boe.es/eli/es/o/2022/05/20/int452

2. SOY ESPAÑOL Y QUIERO ENTRAR EN NICARAGUA EN LOS PRÓXIMOS DÍAS ¿QUÉ MEDIDAS ESTÁN APLICANDO EN LA FRONTERA NICARAGÜENSE?

Actualmente existen operaciones comerciales regulares Avianca, Aeroméxico y Copa. Dada la volatilidad de la situación, se sugiere estén atentos a posibles cambios. Asimismo, se recomienda consultar las condiciones de su eventual tránsito aéreo o terrestre por los países de tránsito con la Embajada o Consulado de España correspondiente.

Requisitos COVID-19



Las autoridades nicaragüenses solicitan a los viajeros que entren a Nicaragua ya sea por vía aérea, marítima o terrestre **certificado de vacunación** covid-19, ya sea digital o impreso, que refleje pauta de vacunación completa.

El esquema completo de vacunación es de **dos dosis**, que pueden ser de la misma vacuna o combinada. En el caso de **Sputnik Light y Janssen**, es suficiente con **una** dosis.

Se aceptarán todas las vacunas reconocidas por la OMS o registradas en el país: Sputnik V, Sputnik Light, Pfizer, Moderna, Astrazeneca, Covidshield, Soberana 02, Abdala, Janssen, Sinopharm y Coviran.

Para adultos o niños no vacunados, deberán presentar resultado negativo de la prueba: Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR) en tiempo real para COVID-19, realizada en un período no mayor a 72 horas antes del **ingreso** al país.

Los pasajeros que vengan por avión deben de enviarla a la línea aérea por la cual entrarán en Nicaragua con **36 horas** de antelación a la llegada y las personas que entren por vía terrestre deben de traerla impresa y entregarla en el puesto fronterizo correspondiente. Asimismo, se debe cumplimentar y enviar el formulario que se reciba de la aerolínea con la antelación que ésta indique.

Tanto en las entradas aéreas como en las terrestres y marítimas, deben cumplirse estos requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N. 309-2022 del Ministerio de Salud de Nicaragua.

Formulario de inmigración

Con el ánimo de evitar atrasos o aglomeraciones en los diferentes puestos fronterizos, la Dirección General de Migración y Extranjería pide cumplimentar el **formulario** adjunto https://www.migob.gob.ni/migracion/tramites/solicitud-de-ingreso-ordenado-y-seguro-de-visitantes-invitados-por-motivos-diferentes-al-turismo/ o en el l link https://solicitudes.migob.gob.ni/Tramites/RegistroN para su envío **siete días antes del ingreso** a Nicaragua a las siguientes direcciones electrónicas: solicitudes@migob.gob.ni y preyes@migob.gob.ni

En la actualidad la frontera terrestre con Costa Rica se encuentra abierta. Se recomienda revisar los requisitos de entrada en el siguiente link https://www.ict.go.cr/es/servicios-institucionales/material-de-apoyo-coronavirus-sector-turismo.html

En la actualidad la frontera terrestre con Honduras se encuentra abierta. Se requiere registro previo online: http://inm.gob.hn/



3. ;ME PUEDO DESPLAZAR POR EL INTERIOR DE NICARAGUA?

Por el momento Nicaragua no ha impuesto ninguna medida que restrinja el desplazamiento por el territorio nicaragüense, se recomienda evitar los desplazamientos no esenciales. El transporte interurbano sigue funcionando con regularidad. La Costeña ha reanudado sus vuelos domésticos.

4. ¿CÓMO PUEDO PROTEGERME DEL CORONAVIRUS? ¿QUÉ TENGO QUE HACER SI TENGO SÍNTOMAS COMO LA FIEBRE, TOS SECA, DIFICULTADES RESPIRATORIAS?

Asegúrese de contar con COBERTURA SANITARIA.

El Gobierno de Nicaragua ha puesto a disposición de los ciudadanos el siguiente número telefónico en caso que presente algún síntoma: 132 (línea directa y gratuita).

5. ¿EN QUÉ HOSPITALES EN NICARAGUA ESTÁN HACIENDO LA PRUEBA DEL CORONAVIRUS?

Las pruebas las realiza el Ministerio de Salud en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios, Conchita Palacios" Managua, el coste es de \$ 150 dólares (se puede pagar en el Banco de la Producción BANPRO). Se puede previamente pedir cita On Line una vez realizado el pago en la página web, http://www.minsa.gob.ni/index.php/servicio-en-linea-prueba-covid-19

La prueba se realizan de lunes a domingo en el Centro Nacional de Diagnóstico y Referencia (CNDR) del "Conchita Palacios", de 07:00 am a 11:00 am., los resultados son entregados entre las 3:00 p.m. y 05:00 pm. del mismo día de toma de la muestra, y a partir de las 4:00 p.m. hay disponibilidad para descargar el resultado en línea, también el mismo día de toma de la muestra.

6. ¿LA EMBAJADA DE ESPAÑA FUNCIONA CON NORMALIDAD?

Debido a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, sólo se permitirá la entrada a aquellas personas con cita y de uno en uno, como medida de seguridad. Para ello debe enviar un correo a la sección consular: emb.managua.sc@maec.es

CITA PREVIA: se requiere cita previa para todos los trámites. Según la evolución de la pandemia, se modulará la afluencia de público a nuestras instalaciones. Sólo se atenderá sin cita previa a quienes se hallen en situación de emergencia.



VISADOS: para solicitud de visado sólo se atenderá por correo electrónico. Sólo se expedirán visados para quienes puedan viajar a España de acuerdo con las restricciones para el cruce de fronteras en vigor.

PASAPORTES: en caso de necesitar viajar de manera urgente, póngase en contacto a través de correo electrónico.

REGISTRO CIVIL: puede solicitar las correspondientes certificaciones del Registro Civil por correo electrónico.

REGISTRO MATRÍCULA CONSULAR: Las altas y bajas en el Registro de Matrícula Consular deberán realizarse por correo electrónico.

En materia de Seguridad Social, Migraciones y Trabajo, esta embajada continua en contacto con la Oficina en Costa Rica de la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, con el fin de poder realizar consultas y gestiones sobre Ayudas, Fe de Vida, pensiones y jubilaciones, y demás servicios; favor enviarnos un correo electrónico a emb.managua.sc@maec.es, y/o puede visitarles en su página web para mayor información; http://www.mitramiss.gob.es/es/mundo/consejerias/costarica/. Igualmente, continuamos informando y asistiendo sobre cualquier otra cuestión a través del citado correo y los números de teléfono siguientes:

En horario de 07:30 a 15:30 horas puede llamar a los siguientes números:

- · +505 22760967
- · +505 22760968
- · +505 88103949
- · +505 88103948
- · +505 88102630

Para las situaciones <u>EXCLUSIVAMENTE</u> de <u>emergencia para españoles</u>, también puede dirigirse al teléfono, operativo 24 horas todos los días, +505 88895623.

Consulte asimismo nuestra página web para informarse de trámites que ya hubiera iniciado o que desearía iniciar. La página se actualiza de manera periódica, https://www.exteriores.gob.es/Embajadas/managua/es/Paginas/index.aspx

Para cualquier información que no encuentre en este documento o en la página web de la embajada de España en Nicaragua puede trasladar su consulta a los siguientes correos electrónicos:

Sección Consular de la Embajada de España en Nicaragua emb.managua.sc@maec.es
Embajada de España en Nicaragua emb.managua@maec.es

En Managua, a 23 de mayo de 2022